

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000497

Callao, 17 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 872 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 21 de Noviembre del 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; y,


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

17 DIC 2014

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y establece que las normas de la Ley sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de los previstos en los Artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución del inicio del proceso de implementación;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, preceptúa que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las Entidades Públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la referida Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el precitado Reglamento. Así mismo prevé que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el título referido al procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Septiembre del 2014, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el Capítulo XIII Procesos Administrativo Investigatorio, del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011 – 2007 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GA – ORH de fecha 15 de Mayo del 2007, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 – GA – ORH de fecha 04 de Julio del 2007, y su modificación efectuada con Resolución Jefatural N° 011 – 2011 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GA – ORH de fecha 15 de Septiembre del 2011; así como todas aquellas normas que se opongan a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



LIC. CARMEN MENÉNDEZ ALARCÓN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la disposición contenida en el Artículo 92º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, el Artículo 94º del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 670 – 2014 – PCM, que establece que las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario que son, según corresponda: El Jefe inmediato del presunto infractor, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Titular de la Entidad, deben contar con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, razón por la cual deberá designarse a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el mismo que puede ser un Servidor Civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, quien va ser el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Institución;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contando con la opinión de la Oficina de Recursos Humanos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, el Capítulo XIII Procesos Administrativo Investigatorio, del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural Nº 011 – 2007 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GA – ORH de fecha 15 de Mayo del 2007, y su modificación con Resolución Jefatural Nº 011 – 2011 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GA – ORH de fecha 15 de Septiembre del 2011; así como todas aquellas normas que se opongan a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR, a la Abog. Patricia Liliana Luyo Pineda, como Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como Abogado I, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040 – 2014 – PCM.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMEN ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE